



CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACÍA ESPAÑOLA
Subcomisión de Extranjería

NOTA SOBRE LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

I. El cambio de modelo de procedimiento: naturaleza mixta vs naturaleza netamente administrativa.

Desde la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española se considera acertada la opción por diseñar un procedimiento de adquisición de la nacionalidad española por residencia de carácter netamente administrativo.

Ello deriva del contenido de la D.A. 7ª de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y que deberá ser desarrollado por el Reglamento que regule el nuevo procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.

Con ello, deberá desaparecer el sistema anterior que se trataba de un procedimiento mixto (con instrucción de expediente por parte del Juez Encargado de Registro Civil correspondiendo la resolución al Ministro de Justicia) por otro netamente administrativo en el que la instrucción y resolución corresponderá a órganos administrativos del Ministerio de Justicia.

Sin embargo, advierte que un cambio de naturaleza jurídica tan profundo debería de haberse formalizado en forma ordenada, precisa y sin desatender los derechos de los solicitantes.

A día de hoy muchos Registros Civiles no saben exactamente en que consistirán sus competencias en esta materia, ni la naturaleza procedimental de las mismas, lo que genera una enorme inseguridad jurídica en los administrados.

II. La necesidad de adecuación normativa y procedimental

La necesidad de modificar el Código Civil (art 23), la Ley de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil (Ley 19/2015 de 13 de julio), la Ley de concesión de la nacionalidad española a



CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACÍA ESPAÑOLA
Subcomisión de Extranjería

los sefardíes originarios de España (12 /2015 de 24 de junio), exigen en forma inmediata la adecuación de todo el elenco normativo y procedimental en forma inmediata.

Ya en vigor la Ley 19/2015 desde el pasado día 15 de octubre, es urgente que la misma pueda desplegar todos sus efectos, estando a la espera de la aprobación del Real Decreto de procedimiento (al que se hacen reiteradas remisiones desde la citada Ley, y que a fecha de 1 de noviembre que aún no se ha aprobado por el Consejo de Ministros, no obstante haberse asegurado que desde hace más de un mes está ya redactado y evacuado Informe por el Consejo de Estado.

La falta de aprobación y entrada en vigor del Real Decreto de procedimiento está creando situaciones de auténtica inseguridad jurídica, cuando no de directa vulneración de expectativas jurídicas de los administrados, por cuanto que, aunque formalmente la Ley se encuentra ya en vigor, no está siendo aplicada por los Registros Civiles de España, ante la falta de normativa procedimental. Omisión que, sin duda, ante la posible frustración de expectativas de Derecho, puede dar lugar a un importante número de reclamaciones y demandas.

La falta de previsión procedimental y, por ende, la imposibilidad de aplicar la Ley 19/2015, no sólo tiene relación con la exigencia de los nuevos requisitos que contempla la Ley (así, la aprobación del CCSE y del DELE, cuando proceda, a través del Instituto Cervantes), sino que, además, se evidencia en la falta del oportuno formulario de solicitud, en la inexistencia de impreso y habilitación legal de la tasa de tramitación establecida, y en la falta de plena activación de la plataforma informática escogida para la tramitación de los expedientes, todo lo cual impide que las peticiones de nacionalidad por residencia se encaucen por la nueva regulación legal.

III. Expedientes en curso y período transitorio

El impedimento de la aplicación y entrada en vigor del nuevo procedimiento, tampoco significa que mantenga su vigencia el anterior procedimiento, ya que son numerosos Registros Civiles que dejaron de dar citas, con la advertencia que solo recogerán expedientes una vez se acreditaran la concurrencia de los nuevos requisitos. Incluso se tiene noticia de la suspensión de las citas ya otorgadas. Situación ésta de suspensión de las



CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACÍA ESPAÑOLA
Subcomisión de Extranjería

citas y de exigencia de los nuevos requisitos a solicitudes que ya tenían concertada las citas con la que en un buen número de casos se está impidiendo por la vía de hecho el acceso al procedimiento.

Aún cuando es necesario conocer el contenido concreto y definitivo del nuevo Real Decreto de procedimiento, en los proyectos del mismo se incluía un periodo transitorio hasta junio de 2017 en el que los Registros Civiles seguirán recepcionando la documentación en soporte papel, pero “sin instruir ni tramitar el expediente”, remitiéndolo, sin dilación a la Dirección General de Registros y Notariados. Asimismo se señala que los Registros Civiles continuarían con funciones para requerir a los interesados hasta completar las solicitudes incompletas y no remitirlas hasta que los expedientes contengan toda la documentación exigida legal y reglamentariamente.

Este anunciado período transitorio, ante la falta de reglamento expreso, se suma a la confusión absoluta en cómo se deben tramitar aquellos expedientes que se presenten tras la entrada en vigor de la Ley 19/2015, pero que tenían ya concedida con anterioridad cita previa para el inicio de tramitación. Los expedientes, cuando no se han suspendido las citas, se presentan sin saber a ciencia cierta a qué procedimiento van a ser sometidos, si al antiguo, con instrucción y tramitación del Registro Civil, con examen de integración del Juez a cargo, sin tasas, ni Certificado del DELE y del CCSE, o, por el contrario, solo se tratará de recepcionar la documentación, y quedar a la espera de la tasa y de los certificados del Cervantes.

Suma más confusión a lo expuesto supra una carta remitida desde la Dirección General de Registros y Notariados a todos los Registros Civiles el 18 de octubre en el que “informa” sobre cómo se debe proceder en relación con las solicitudes presentadas con posterioridad al 15 de octubre (aún con cita previa asignada previamente), indicando que debe aplicárseles el nuevo procedimiento, que, por otra parte, ante la ausencia de nuevo Reglamento es, a día de hoy, “inexistente” jurídicamente.

IV Conclusiones y acciones:

En definitiva, parece concluirse de las confusas instrucciones impartidas hasta el momento:



CONSEJO GENERAL DE LA
ABOGACÍA ESPAÑOLA
Subcomisión de Extranjería

- Que los expedientes iniciados antes del 15 de octubre (sin que se considere como acto de iniciación, según la propia DGR y N, la mera cita previa) se tramitarán por la legislación anterior, con instrucción y examen de integración por el Juez, sin tasa y sin certificado del DELE y del CCSE
- A los iniciados con posterioridad, se les exigirá tasa, certificados del CCSE y del DELE cuando procedan (solo se les eximen de ambos a los menores y a los que tengan la capacidad modificada judicialmente, y del DELE a los nacionales hispanohablantes). Salvo que el Real Decreto de procedimiento disponga lo contrario, de la información obtenida se desprende que solo los certificados CCSE y DELE son idóneos para acreditar los conocimientos y capacidades requeridos.

Ante la situación descrita, desde la Subcomisión se proponen la siguientes **acciones**:

- 1) Se estudiarán las acciones legales que procedan contra:
 - a. El impedimento en el inicio de los expedientes.
 - b. La suspensión de las citas.
- 2) Una vez se conozca el texto definitivo de Reglamento y a la vista de la particular regulación del período transitorio que quede establecido, se adoptarán las líneas de actuación en relación con las exigencias documentales de aquellos Registros Civiles que no se ajusten a las previsiones legales y reglamentarias.

5 de noviembre de 2015.